

La AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, por medio del presente documento da respuesta a las observaciones presentadas al Pliego de Condiciones de las Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad No. VJ-VE-IP-LP-006-2013 RÍO MAGDALENA 2, VJ-VE-IP-LP-008-2013 PACÍFICO 2 y VJ-VE-IP-LP-009-2013 PACÍFICO 3.

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERVACIÓN
1.	GRAÑA MONTERO Y	2013-409-052715-2, 2013-409-052709-2	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Entendemos que la ANI ha cubierto el impacto del IVA y de los nuevos impuestos nacionales sobre los Aportes ANI y sobre el Recaudo. Recaudo de Peaje "Corresponde al resultado de multiplicar el tráfico efectivo de las Estaciones de Peaje por la tarifa de cada categoría vehicular para un período determinado, neto del impuesto al valor agregado, de los valores por contribución al Fondo de Seguridad Vial, de otra sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto e impuestos nacionales que llegaren a imponerse sobre dicho recaudo con posterioridad a la fecha de presentación de la Oferta, cuyo hecho generador corresponda al Recaudo de Peaje en contratos de concesión. (Contrato Parte General, 1.128) Al respecto, nuestro entendimiento era que la cobertura sería sobre el ingreso más que sobre los aportes o recaudo, en la medida en que la probabilidad de que haya impuestos sobre los aportes en tanto que tales o sobre el recaudo en si mismo, es más bien baja, mientras que el riesgo de que haya impuestos sobre la Retribución (IVA si se entiende que el concesionario presta un servicio) o sobre el ingreso del concesionario si es alta y es la que el gobierno se había comprometido a cubrir. Así las cosas solicitamos se sirvan hacer las correspondientes aclaraciones al contrato de concesión, a fin de precisar la protección sobre el ingreso o la Retribución. Así mismo, solicitamos que esta cobertura se extienda a todos los impuestos, sin importar si son nacionales, departamentales, municipales o distritales (de ser aplicable a este proyecto).	Mediante Adenda No. 14, publicada el 11 de abril de 2014 en SECOP, se modificó el numeral 13.2(a)(xxv) de la Parte General del Contrato, a que hace referencia la observación. Por lo tanto, se sugiere al interesado remitirse a la Adenda en mención	Financiera
2.	GRAÑA MONTERO Y	2013-409-052715-2, 2013-409-052709-2	VJ-VE-IP-LP-008-2013	1. Se solicita que la cobertura provista por el DR18 se lleve a cabo más frecuentemente que una sola vez en el año 18 de la concesión. 2. Lo anterior, en la medida en que la liquidez del proyecto es fundamental para el prestamista y la decisión de financiar o no el proyecto o los montos de la financiación. 3. Si no hay certeza sobre la liquidez de la concesión, un prestamista conservador (como son muchos de los colombianos) podrían decidir incluso prestar únicamente sobre los montos respaldados por las vigencias futuras; o asumir un riesgo muy bajo sobre los montos respaldados por la liquidez del proyecto, castigando nuevamente los ratios de deuda que usualmente se aplican a los proyectos de esta naturaleza. 4. En este orden de ideas, solicitamos atentamente a la ANI revisar este esquema, y reemplazarlo por un esquema que permita la revisión periódica de los valores a ser reconocidos al concesionario, periodicidad que no debería ser superior a tres (3) años.	Mediante Adenda No. 11, publicada el 20 de marzo de 2014 en SECOP, se modificó lo referente a Diferencia de Recaudo (DR8, DR13, DR18) en la Parte General y Parte Especial del Contrato. Por lo tanto, se sugiere al observante remitirse a la Adenda en mención	Financiera

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERVACIÓN
3.	GRAÑA MONTERO Y	2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Con el fin de evitar discusiones futuras, se sugiere precisar en esta sección si la cesión de los derechos económicos del contrato necesita autorización de la ANI o no, y si la respuesta es afirmativa, prever un plazo y un silencio positivo.	Para utilizar la figura de Cesión Especial el Concesionario deberá ceñirse a lo establecido en el Apéndice Financiero 2. Para la cesión de los derechos económicos diferente de la Cesión Especial el concesionario no requiere autorización alguna de la ANI. Adicionalmente, el Contrato Parte General establece en el numeral 19.5(a), que la "Cesión del Contrato. Salvo autorización previa expresa y escrita de la ANI, el Concesionario no podrá ceder el Contrato total o parcialmente. Para efectos de la autorización, la ANI tendrá en cuenta que las garantías del Contrato no se disminuyan con ocasión de la cesión, y que se dé el cumplimiento por parte del cesionario de: (i) todos los Requisitos Habilitantes establecidos en la Invitación a Precalificar y que fueron evaluados por la ANI, durante la Precalificación o el Proceso de Selección, para considerar hábil al cedente y (ii) la obligación de información establecida en el artículo 23 de la Ley 1508 de 2012 y las demás establecidas en la Ley Aplicable."	JURÍDICA - FINANCIERA
4.	GRAÑA MONTERO Y	2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Se solicita establecer un plazo para que la ANI consigne el valor en la Subcuenta de Recaudo. Respecto a los intereses, hacemos el mismo comentario del numeral (3) anterior (sección 3.3(h)(viii)).	El plazo está definido en la misma sección de la siguiente manera: "En cualquier caso, aplicarán los plazos e intereses previstos en la Sección 3.6 de esta Parte General. Estos plazos comenzarán a contar desde la suscripción del acta de cálculo trimestral o desde la solución de la controversia, de ser el caso."	FINANCIERA
5.	GRAÑA MONTERO Y	2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	No entendemos la razón por la cual los intereses acrecen la Subcuenta Aportes ANI cuando deberían trasladarse a la Cuenta Proyecto a favor del concesionario. Justamente eso es lo que busca reconocer la cláusula.	La Entidad reitera lo establecido en la Subcuenta Aportes ANI, respecto del tratamiento a los intereses que se puedan causar.	FINANCIERA
6.	GRAÑA MONTERO Y	2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Se sugiere revisar la consistencia de la referencia cruzada.	Realizada la revisión a la referencia del numeral 3.7 (a), se ratifica que es correcta ya que esta indica que el Concesionario tendrá la obligación de gestionar y obtener la financiación en firme y los Recursos de Patrimonio necesarios para ejecutar la totalidad de las obligaciones que tiene a su cargo en virtud del presente Contrato incluyendo aquellas que, a pesar de no estar estipuladas, sean necesarias para obtener los resultados previstos en este Contrato, sus Apéndices y Anexos. El Concesionario determinará a su entera discreción el nivel de endeudamiento, lo que no implicará la disminución de sus aportes de capital, sin perjuicio de los montos mínimos de Giros de Equity y Cierre Financiero, descritos en los literales siguientes (3.7(b) y (c)).	FINANCIERA
7.	GRAÑA MONTERO Y	2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Agradecemos nos confirmen el siguiente entendimiento: El auditor que firma los estados financieros bajo esta sección es el mismo al que se refiere el literal (k) de esta misma Sección?	El Contrato General establece entre otras que se debe presentar a la ANI y al Interventor los estados financieros auditados del Concesionario y del Patrimonio Autónomo, a 31 de diciembre y 30 de	FINANCIERA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERVACIÓN
					junio y no auditados en forma trimestral. También establece que la auditoría de dichos estados financieros deberá ser efectuada por un auditor independiente que preste sus servicios a nivel internacional es decir que preste sus servicios en por lo menos dos países diferentes a Colombia. Por lo anterior se aclara que el contrato parte General no impone que sea el mismo auditor externo el que lleve a cabo la auditoría a los estados financieros del Concesionario y al Patrimonio Autónomo.	
8.	GRAÑA MONTERO Y	2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	No entendemos la razón por la cual se exige un nuevo auditor (con este ya serían 3 los que prevé el contrato) cuando la totalidad de la información relevante del proyecto la tiene el Patrimonio Autónomo.	La Entidad aclara que se requiere de un auditor con las características definidas. Se aclara que ningún caso el Contrato impone al Concesionario que sea un Auditor diferente o que sea el mismo Auditor, es algo que él debe definir, siempre y cuando se reúna las características exigidas para esta actividad.	FINANCIERA
9.	GRAÑA MONTERO Y	2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Se solicita a la ANI considerar la posibilidad de que la distribución de los excedentes de la Subcuenta de Predios se haga conforme a las reglas de esta sección en cualquiera de los casos en los cuales el concesionario tenga que aportar recursos a la misma y no solamente si el fondeo inicial resulta suficiente para la compra de la totalidad de los predios.	La propuesta realizada no es aceptada por la entidad, se reitera las condiciones establecidas en el Contrato Parte General, para la distribución del remanente de los recursos de la Subcuenta Predios.	FINANCIERA
10.	GRAÑA MONTERO Y	2014-409-002493-2 21-ENERO-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Se solicita a la ANI se sirva entregar el formato de que trata esta sección o prever un plazo perentorio para entregarlo al concesionario. En el evento en que no lo entregue a tiempo el concesionario entregará los reportes bajo su propio formato y solamente será vinculante el formato de la ANI a partir de la entrega del mismo al concesionario y de ninguna manera lo será retroactivamente.	Mediante Adenda No. 11, publicada el 20 de marzo de 2014 en SECOP, se modificó el numeral 9.2(d) de la Parte General del Contrato. Por lo tanto, se sugiere al observante remitirse a la Adenda en mención  De todas formas se aclara que los formatos serán entregados previa la iniciación de la Etapa de Operación y Mantenimiento.	FINANCIERA
11.	AUTOPISTAS DEL CAUCA SPV (KMA - ORTIZ CONSTRUCCIONES - EQUIPO UNIVERSAL)	2014-409-003576-2 28-ene-2014 correo electrónico 27-enero-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	1. Diferencia de Recaudo DR 18 Con el fin de garantizar la financiación del proyecto por parte de la banca nacional, reiteramos nuestra solicitud para que la compensación del VPIP no se haga solamente con corte al año 18, por cuanto los créditos bancarios requeridos para la ejecución del proyecto no se otorgan con un plazo superior a 15 años, tal como lo han manifestado los diferentes bancos con los que nuestra Estructura Plural se ha reunido. En consecuencia, atentamente sugerimos que los cortes de compensación del VPIP se hagan cada cinco (5) años durante la vigencia del contrato de concesión, de tal forma que los financiadores, que actualmente tienen aversión al riesgo de compensación en el año 18, puedan facilitar los recursos demandados por el proyecto.	Mediante Adenda No. 11, publicada el 20 de marzo de 2014 en SECOP, se modificó lo referente a Diferencia de Recaudo (DR8, DR13, DR18) en la Parte General y Parte Especial del Contrato. Por lo tanto, se sugiere al observante remitirse a la Adenda en mención	Financiera

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERVACIÓN
12.	GRAÑA Y MONTERO	2013-409-052715-2, 2013-409-052709-2	VJ-VE-IP-LP-008-2013	<p>1. Al igual que la fuerza mayor predial, solicitamos se revisen, respecto de la fuerza mayor ambiental, los siguientes aspectos: por un lado debe haber certeza del momento a partir del cual se activa la fuerza mayor, por lo que la referencia al plazo legal de la Autoridad Ambiental para decidir sobre el otorgamiento de la licencia ambiental, no es una alternativa viable. Lo anterior, en la medida en que la autoridad puede suspender los plazos, puede hacer que se re-inicie el cálculo del plazo mediante la solicitud de documentación adicional (no necesaria para el estudio o por lo menos no obligatoria conforme a la reglamentación), y así, puede extenderse el plazo para el estudio sin que nunca se active la fuerza mayor.</p> <p>2. Así la cosas, se considera que la cláusula como se encuentra redactada hoy en día, genera demasiada incertidumbre acerca de la posibilidad de que se declare la fuerza mayor ambiental, por lo que sugerimos que se modifique se manera que la fuerza mayor se configure en un plazo razonable (180 días) desde la radicación completa de la información para el trámite de la licencia. La información que se radique será revisada previamente por el Interventor de manera que no haya duda acerca de que la misma cumple con lo previsto en la Ley Aplicable para ser una solicitud completa.</p>	De acuerdo con lo establecido en la Sección 8.1(e)(i) de la Parte General, la Fuerza Mayor Ambiental se configura una vez ha transcurrido un tiempo equivalente a un 150% del tiempo máximo establecido por la Ley Aplicable desde la radicación del Estudio de Impacto Ambiental, o la última complementación al mismo, de ser el caso. La entidad estima que dicho plazo es el mínimo requerido para considerar que ha ocurrido un evento de fuerza mayor ambiental para efectos de las consecuencias que el contrato asigna a dicha figura. En cuanto a las multas, ellas no se causarán en ningún caso en que el incumplimiento de una obligación se derive de la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, por lo cual una demora en la obtención de la licencia ambiental originada en un Evento Eximente de Responsabilidad, aún cuando esa demora sea inferior a la requerida para la Fuerza Mayor Ambiental, no generará multas para el Concesionario.	AMBIENTAL
13.	GRAÑA MONTERO S.A.A.	& 2014-409-006424-2 12-feb-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Solicitamos Incluir un monto máximo en la obligación que tiene el Concesionario de salir en defensa jurídica de los bienes que conforman la infraestructura. Sin este monto máximo, no están alineados los incentivos entre Concedente y Concesionario para resolver pronta y favorablemente las eventuales reclamaciones sobre el Corredor del Proyecto.	Es un riesgo que debe ser asumido por el privado, por ser éste quien se encuentra en tenencia de la vía y por lo tanto detenta, en virtud de las actividades y obligaciones surgidas del contrato, la guarda jurídica y física de los bienes de la Concesión, sin que exista limitación, por lo anterior no se acepta su solicitud.	JURÍDICA - FINANCIERA
14.	GRAÑA MONTERO	Y 2014-409-009734-2 3-mar-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Con respecto al reciente caso del embargo al patrimonio autónomo de la concesión Bogotá-Girardot, amablemente solicitamos nos informe si la ANI va a modificar el pliego con una disposición expresa que anule dicha posibilidad.	No se harán modificaciones al Pliego de Condiciones respecto de dicho tema. Teniendo en cuenta que de acuerdo a la estructura utilizada en los proyectos de 4G y que solo se tendrá derecho a la retribución una vez se encuentre la infraestructura disponible y cumpla con niveles de servicio y estándares se disminuye el riesgo de embargo	Jurídica
15.	GRAÑA MONTERO	Y 2014-409-009734-2 3-mar-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Al realizar un ejercicio de comparación entre el tráfico histórico reportado por INVIAS hasta el año 2013 y la proyección de tráfico realizada por Económica Consultores para los años 2011, 2012 y 2013, encontramos que los valores reales (ie, reporte INVIAS) son sustancialmente menores a los proyectados por Económica Consultores. Puntualmente para 2013 el tráfico del INVIAS para los peajes Versalles + Primavera (La Pintada) es 62% del proyectado. Teniendo en cuenta lo anterior, ¿debería considerarse que los datos de partida para la proyección de tráfico de Económica Consultores (datos que fueron utilizados para la estructuración del Proyecto), no se encuentran actualizados con el conteo de tráfico real y, por ende,	Si existe diferencia porque los de los datos utilizados son del "Estudios de tráfico y estimaciones de la demanda actual y futura a nivel Fase II para determinar la viabilidad técnica y financiera del Proyecto Corporativo Autopistas de la Montaña", desarrollado entre los AÑOS 2010 Y 2011: este estudio contenía información más detallada de las características del tránsito porque además de conteos incluyó encuestas origen destino, lo que permitió elaborar matrices de viajes por tipo de vehículo los cuales circulan por la red vial de Antioquia y su área de influencia. Sin embargo los órdenes de magnitudes son	Financiera

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERVACIÓN
				<p>serían unos datos desactualizados e incorrectos? Si esto es así, ¿significaría que los montos del VPIP y /o fondo de contingencias deberían ser recalculados para reflejar esta nueva situación?</p>	<p>muy similares con los conteo del INVÍAS. En cuanto a la proyecciones el estudio actual si muestra valores superiores a los registros del INVÍAS para los dos últimos años sin embargo este fenómeno es de difícil explicación no por el estudio sino por los conteos del INVÍAS que claramente muestran una reducción en los volúmenes.</p> <p>Para tratar de entender la situación hay que revisar dos estaciones de conteo:</p> <p>Histórico TPDs estación La Pintada Bolombolo (FIGURA 1)</p> <p>La figura muestra una gran variación de los conteos del INVÍAS, año por año (línea azul), la cual aun aplicando medias móviles no consigue mostrar un comportamiento regular, sin embargo si se percibe que los registros tiene un comportamiento cíclico de aumento y disminución, hecho que no se sabe porque sucede pero es posible que este asociado a la misma toma de información en especial a la semana del año en que se hace. Cabe anotar que la tendencia lineal de esto registros si muestran crecimiento y además indican que para los años 2011 y 2012 la demanda tendencial debiera estar por encima de los registros (especialmente año 2012).</p> <p>Histórico TPDs estación Versalles primavera (FIGURA 2)</p> <p>Este vial tramo parece tener una tendencia clara de crecimiento aunque en los tres últimos años si presenta una gran dispersión es más los mismos conteos así los reconocen y entregan una desviación estándar de 1538 para un volumen medio de 7146.</p> <p>La comparación se hace contra el escenario bajo del más reciente Estudio de Tráfico publicado por la ANI como referencia: Adicionalmente como se muestra en las tablas anteriores, existen diferencias frente a la composición del tráfico en el peaje de La Pintada: en el más reciente Estudio de Referencia de la ANI para el año 2010, el 16,79% corresponde a camiones de 3 ejes en adelante, mientras que en los registros del INVÍAS estas categorías representan el 10,36% del tráfico (año 2012). En el peaje de Versalles, por su parte en los registros del INVÍAS cerca del 50% corresponde a vehículos de</p>	

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERVACIÓN
					<p>categoria I (Año 2012) mientras que en el mencionado Estudio de Referencia de la ANI ese porcentaje es del 42% (año 2010).</p> <p>Las proyecciones hechas en el estudio conservan mayor regularidad año a año en los volúmenes por tipo de vehículo debido a que su origen son matrices que crecen de manera constante de acuerdo a diferentes variables y ese por ello que los valores conservan en algún grado las proporciones del año base (en el 2010 en INVIAS registró 44% para automóviles)</p> <p>A partir de lo anterior y de las bases de datos de las encuestas Origen - Destino dispuestas por la ANI para el presente proyecto, de los 5.043 vehículos diarios que en el 2012 usaron los peajes de La Pintada y Versalles (es decir, la suma de los peajes) se ha considerado el origen destino de usuarios potenciales del corredor La Pintada - Bolombolo. Sin embargo, el nivel tarifario que un usuario debería pagar para hacer el recorrido La Pintada - Bolombolo - Primavera en la situación con proyecto será superior en 5 veces (para los autos) y hasta 7 veces (para las categorías VI y VII) frente al recorrido La Pintada - Santa Bárbara . Primavera, llevando a que la captación del corredor nuevo del proyecto (La Pintada - Bolombolo) sea inferior al estimado por el más reciente Estudio de Referencia de la ANI.</p> <p>Por lo anterior no se considera necesaria una variación en el valor del VPIP y/o fondo de contingencias inicialmente establecidos.</p>	
16.	CONCESIONAR IA EUROLAT CONEXIÓN PACÍFICO 2	2014-409-009635-2 3- mar-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	De acuerdo al numeral 3 del numeral iv de la cláusula 4.3 del apéndice técnico 7 Gestión predial, se entendería que en el evento que el concesionario adquiera predios parcialmente sólo estaría obligado a cercar el o los linderos que lo separan del predio matriz?	<p>La apreciación es acertada.</p> <p>Se aclara que una vez se concluya la adquisición que determine el corredor vial del proyecto, éste debe estar debidamente delimitado por las cercas.</p>	PREDIAL
17.	CONCESIONAR IA EUROLAT CONEXIÓN PACÍFICO 2	2014-409-009635-2 3- mar-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	De acuerdo al numeral 3 del numeral iv de la cláusula 4.3 del apéndice técnico 7 Consideraría la ANI la posibilidad de cercar los predios con otro material diferente a las opciones establecidas en el numeral 3 del numeral iv de la cláusula 4.3 del apéndice técnico 7 "Gestión Predial", dado que los costos de estos materiales son muy elevados?	No es procedente su solicitud.	PREDIAL
18.	CONCESIONAR IA EUROLAT	2014-409-009635-2 3- mar-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Solicitamos a la ANI nos aclare frente a la disposición del artículo segundo y su respectivo párrafo de la ley 1228 de 2008, como se aplica los anchos para aquellas zonas donde por condiciones físicas, topográficas (zonas escarpadas), hídricas	La Ley 1228 de 2008 es suficientemente clara cuando establece las fajas de retiro obligatorio para las carreteras que forman parte de la Red Vial Nacional y es de obligatorio cumplimiento.	PREDIAL

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERVACIÓN
	CONEXIÓN PACÍFICO 2			(ríos), etc., la faja de exclusión invade o se sobrepone a las zonas mencionadas?. Es bien sabido que la zona del proyecto es montañosa y su desarrollo es paralelo en varios sectores a ríos y zonas escarpada.	Las zonas mencionadas por el proponente, diferenciadas por condiciones físicas, topográficas e hídricas, entre otras, deben ser consideradas en el momento en que el concesionario esté realizando los diseños de las obras que desarrollará en el corredor vial.	
19.	INFRACON - ACCIONA (CONCESIONARIA EUROLAT CONEXIÓN NORTE - CONCESIONARIA EUROLAT CONEXIÓN PACÍFICO 2)	2014-409-012129-2, 2014-409-012131-2, 14-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	El Acuerdo de Garantía modificado mediante Adenda 6 establece que el mismo debe diligenciarse, en calidad de garantes, por: Las personas cuya experiencia se acreditó por los miembros de la estructura plural, en su calidad de matrices o controladas de la matriz, <u>o</u> Las matrices comunes de los miembros de la estructura plural que acreditaron la experiencia y las personas cuya experiencia se acreditó en la precalificación, y en todo caso Los miembros de la estructura plural que acreditaron experiencia. Respecto de lo anterior, se pregunta si la " <u>o</u> " incluida entre los literales a) y b) de la primera viñeta del acuerdo de garantía es una potestad de la estructura plural que diligencia el formato de Anexo de Garantía, o si se debe diligenciar incluyendo toda la información allí requerida y es la Agencia quien escoge a quién utilizar como garante de las Obligaciones Garantizadas.	La selección de las alternativas establecidas en los literales a) y b) del Acuerdo de Garantía depende en la condición que se encuentre el Oferente con respecto a la acreditación de experiencia en inversión y capacidad financiera. Sin perjuicio de lo anterior, es pertinente mencionar que el Acuerdo de Garantía siempre deberá estar suscrito por los miembros de la Estructura Plural o el Oferente Individual que hayan acreditado su experiencia en inversión o la experiencia de un tercero y los que acreditaron capacidad financiera	JURÍDICA
20.	INFRACON - ACCIONA (CONCESIONARIA EUROLAT CONEXIÓN PACÍFICO 2)	2014-409-012131-2, 14-mar-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Sobre Tráfico Base 1. Con relación a la adecuada estimación de demanda que será captada por la Autopista Conexión Pacífico 2, es de especial importancia medir correctamente desde el tráfico base, los volúmenes vehiculares que transitan por el tramo carretero. En la figura de las estimaciones a lo largo del tiempo para el tramo La Pintada-Bolombolo del informe del Estructurador, se aprecia que el tráfico base a 2010 corresponde a aproximadamente 900 vehículos al día y para el año 2013, la proyección aumenta a cerca de 1,300 unidades diarias. (INSERTA TABLA) (VER TABLA OBSERVACIÓN # 15) Aunado a lo anterior, en la siguiente gráfica se ha dispuesto conjuntamente información histórica de volúmenes vehiculares diarios medidos sobre el tramo La Pintada-Bolombolo, agregando datos adicionales de las fuentes: Estaciones de Conteo del INVIAS para el periodo 2005-2009 y volúmenes vehiculares oficialmente reportados por el operador del Peaje La Pintada para el periodo 2010-2013. (INSERTA TABLA) (VER TABLA OBSERVACIÓN # 15) Al respecto de la información presentada para el tramo La Pintada-Bolombolo, se solicita aclarar la razón por la cual en el año 2010 se presenta una diferencia entre el TPD utilizado por el Estructurador y el del Operador del Peaje La Pintada de INVIAS, del 124.24%. En este mismo sentido se requiere la explicación acerca de la diferencia del 147.62% que se tiene entre TPD proyectado por el Estructurador al 2013 y el observado durante el mismo año por el Operador del Peaje La Pintada.	Los volúmenes de las diferentes fuentes de información (operadores de peajes, reportes INVIAS, estudios de Cal y Mayor y volúmenes definidos en la estructuración) son coherentes entre si en cuanto a la asignación de tráfico que se le da al corredor completo, aún cuando la asociación del tramo específico es diferente. Teniendo en cuenta que el modelo de transporte y las proyecciones de tráfico utilizadas en la estructuración, tienen sustento en la utilización de tráficos de larga distancia y utiliza la información de matrices origen destino para desarrollar la asignación de volúmenes de tráfico, se presume que las cifras planteadas en la estructuración son efectivamente las esperadas para los corredores viales de la concesión.	TÉCNICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERVACIÓN
21.	INFRACON - ACCIONA (CONCESIONARIA EUROLAT CONEXIÓN PACÍFICO 2)	2014-409-012131-2, 14-mar-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	<p>Sobre Pronósticos</p> <p>2. Por la estructura de la red vial del proyecto de la Autopista Conexión Pacífico 2, conformado por los corredores La Pintada-Bolombolo y La Pintada-Primavera, conservará los flujos de la pantalla definida por sus tramos, es decir, para la situación con proyectos el Estructurador determina la desviación de tráfico únicamente entre los dos componentes del proyecto y no con respecto a ningún otro corredor alterno a ellos.</p> <p>Es importante tener presente el tráfico base de la pantalla definida por los tramos del proyecto Autopista Conexión Pacífico 2, el cual se encuentra representado por el volumen en el Peaje La Pintada para el tramo La Pintada-Bolombolo y por el del Peaje Primavera para el segmento La Pintada-Primavera. Enseguida se presenta el volumen vehicular reportado para el año 2013 por el operador de los peajes mencionados. (INSERTA TABLA) (VER TABLA OBSERVACIÓN # 16)</p> <p>Al revisar los resultados presentados por el Estructurador para los dos tramos de la Autopista Conexión Pacífico 2 para los pronósticos a 2020, se detecta un incremento notable en el volumen de la pantalla. (INSERTA TABLA) (VER TABLA OBSERVACIÓN # 16)</p> <p>Según los volúmenes observados del operador de los peajes a 2013 sobre la pantalla de la Autopista Conexión Pacífico 2y de los resultados de la situación con proyecto al 2020 del Estructurador, se pasa de movilizarse a través del conjunto de los tramos de La Pintada-Bolombolo y La Pintada-Primavera, 5,188 vehículos al día a 11,812 unidades motoras en las estimaciones (de 2020). Se solicita confirmar, si es correcto que para el cumplimiento de los pronósticos del Estructurador sobre el proyecto de la Autopista Conexión Pacífico 2, se requiere que el tráfico base total tenga un crecimiento promedio anual sostenido del 12.47% para el periodo de 7 años.</p>	Los volúmenes de las diferentes fuentes de información (operadores de peajes, reportes INVIAS, estudios de Cal y Mayor y volúmenes definidos en la estructuración) son coherentes entre si en cuanto a la asignación de tráfico que se le da al corredor completo, aún cuando la asociación del tramo específico es diferente. Teniendo en cuenta que el modelo de transporte y las proyecciones de tráfico utilizadas en la estructuración, tienen sustento en la utilización de tráficos de larga distancia y utiliza la información de matrices origen destino para desarrollar la asignación de volúmenes de tráfico, se presume que las cifras planteadas en la estructuración son efectivamente las esperadas para los corredores viales de la concesión.	TÉCNICA
22.	INFRACON - ACCIONA (CONCESIONARIA EUROLAT CONEXIÓN PACÍFICO 2)	2014-409-011042-2, 10-mar-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	<p>En el Apéndice técnico 4 Indicadores, Numeral 3 se indican los indicadores a aplicar para la terminación de las unidades funcionales. Solicitamos se publiquen los indicadores que se aplicarán durante la etapa de operación y mantenimiento, toda vez que los indicadores a medir al finalizar la construcción y los indicadores durante la operación y mantenimiento deben ser diferentes.</p>	El Numeral 3 del Apéndice Técnico 4 Indicadores establece: "A continuación se presentan los Indicadores aplicables al Concesionario a partir de la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional, en cada una de las Unidades Funcionales" Estos indicadores se aplicarán desde la suscripción de Terminación de Unidad Funcional, y durante toda la etapa operativa. Solo existe diferencia entre los indicadores que se miden durante la etapa pre operativa con los de la etapa operativa. Los indicadores a medir durante la etapa preoperativa se encuentran en el Apéndice	TECNICA



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERVACIÓN
					Técnico 2 Condiciones para la Operación Y mantenimiento, Numeral 3,3 Tabla 1 Niveles de Servicio para Etapa Preoperativa	
23.	INFRACON - ACCIONA (CONCESIONARIA EUROLAT CONEXIÓN PACÍFICO 2)	2014-409-011042-2, 10-mar-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Solicitamos a la ANI se publique la diferenciación de indicadores en tramos de rehabilitación y mejoramiento con los de vía nueva, en las etapas de: a) construcción, b) recibo de la obra y c) durante la etapa de operación y mantenimiento. Igualmente solicitamos que estos indicadores estén condicionados según la categoría de tráfico de cada Unidad Funcional.	Los Niveles de Servicio que se exigen para al Etapa Preoperativa y los Indicadores que se exigen en la Etapa Operativa, dependen de la intervención a realizar pero no del TPD del tramo. Estos indicadores buscan medir de manera específica, oportuna, pertinente y viable, las condiciones de Disponibilidad, Seguridad y Calidad de la infraestructura asociada al Proyecto, así como el Nivel de Servicio de la misma,	TECNICA
24.	INFRACON - ACCIONA (CONCESIONARIA EUROLAT CONEXIÓN PACÍFICO 2)	2014-409-011042-2, 10-mar-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Respecto de las subcuentas de Compensaciones Ambientales y de Predios, encontramos que en las mismas se deben incluir los montos correspondientes a las Compensaciones Ambientales y las Compensaciones Socioeconómicas, respectivamente. Por una parte, las compensaciones ambientales se reducen taxativamente a "los requerimientos incluidos dentro de los Actos Administrativos específicos al proyecto adoptados por las Autoridades Ambientales competentes correspondientes a: i) Pérdida de biodiversidad, ii) uso y aprovechamiento de los recursos naturales, y iii) Plan de Reasentamientos. Por el otro, las Compensaciones Socioeconómicas son aquellas que se otorgan de conformidad con la Resolución INCO 545 de 2008, esto es, a propósito del reconocimiento de las denominadas mejoras existentes sobre los Predios. Teniendo en cuenta lo anterior, y en consideración a la limitación taxativa que hace el contrato a cada uno de los conceptos transcritos, se pregunta a la entidad: Los recursos relativos a los compromisos que se adquieran como consecuencia de las Consultas Previas (en caso de requerirse para la ejecución del Proyecto) y que se incluyen en las licencias ambientales, ¿son considerados Compensaciones Ambientales? Para esto téngase muy en cuenta que de conformidad con el artículo 40 de la Ley 1682 de 2013 "es deber del Ministerio del Interior liderar y acompañar de manera permanente el proceso de consulta previa con las comunidades étnicas cuando sea requerido para la obtención de la licencia ambiental del proyecto de infraestructura de transporte <b>y la entidad contratante será responsable de los compromisos que se adquieran con las comunidades</b> (subrayado fuera).	De acuerdo con lo estipulado en el numeral 8,1 del contrato los recursos de la Subcuenta Compensaciones Ambientales serán utilizados única y exclusivamente para la asunción de las Compensaciones Ambientales, que de acuerdo con el numeral 1,2 corresponden a i) pérdida de biodiversidad, ii) uso y aprovechamiento de los recursos naturales, y iii) Plan de Reasentamientos. Los demás gastos asociados a la Gestión Social y Ambiental, como los acuerdos de consulta previa deben ser asumidos por el Concesionario, a su cuenta y riesgo.  En lo que respecta a la Ley 1682 de 2013, nótese lo indicado en el artículo 40 de dicha Ley, donde se manifiesta que la gestión para la obtención de la Licencia Ambiental, puede ser adelantada por el concesionario y la responsabilidad de gestión y obtención de la licencia ambiental deberá pactarse en el respectivo contrato. Esto involucra lo inherente a las consultas previas por cuanto se constituyen en un requisito para la obtención de la licencia ambiental.	JURÍDICA - SOCIAL
25.	GRAÑA MONTERO S.A.A.	2014-409-012138-2, 14-mar-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Entendemos que el control sobre el tráfico pesado en el tramo La Pintada-Primavera una vez entre la limitación informada por la ANI y que deberá ser implementada en el Contrato, deberá ser a riesgo de la ANI en la medida en que el Concesionario no tiene la facultad de detener ni sancionar los vehículos que transiten por ese tramo.	La entidad mediante consultas ante el Ministerio de Transporte ha definido que la restricción de tráfico se dará mediante justificación técnica aprobada por la ANI, para la restricción mediante señalización del corredor, para lo cual se aplicará las sanciones respectivas a los	TÉCNICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERVACIÓN
					infractores de acuerdo a los mecanismos existentes de la Policía de Carreteras.	
26.	GRAÑA & MONTERO S.A.A.	2014-409-012138-2, 14-mar-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Teniendo en cuenta que a la fecha la ANI no ha publicado los documentos actualizados del proyecto (con base en la reunión informativa del 25 de febrero de 2014) y que el proyecto tiene unas deficiencias estructurales que no se pueden resolver con las soluciones planteadas por la ANI en la mencionada reunión, ver observaciones del numeral 3 de la presente comunicación, atentamente solicitamos a la ANI, darle viabilidad al proyecto para lo cual, deberá revisar el valor de los Aportes ANI (por encima del 10% ya anunciado) y deberá obtener las autorizaciones necesarias de las autoridades competentes. Lo anterior, solicitamos a la ANI que suspenda la licitación por el tiempo razonable que le tome para corregir tales deficiencias estructurales todo lo cual redundará en beneficio del proyecto y del país.	No se acepta su solicitud. De acuerdo con la estructuración financiera del presente proyecto, se entiende que el monto máximo de Aportes ANI es suficiente para asumir la ejecución del proyecto a cabalidad.	JURÍDICA
27.	PSF CONCESIÓN LA PINTADA (ODINSA - MINCIVIL - EL CÓNDROR - TERMOTÉCNICA - ICEIN - MOTA ENGL)	2014-409-011009-2, 10-03-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	En la sexta matriz de respuestas a observaciones, la pregunta 101 hace referencia a lo siguiente: "Los programas por compensación ambiental podrán estar concebidos para ejecutarse en un plazo mayor al de la etapa Preoperativa, de acuerdo con lo que sobre el particular establezca la respectiva Licencia Ambiental y eventualmente con las Corporaciones Regionales. Teniendo en cuenta lo anterior se solicita a la ANI que la distribución de remanentes de la Subcuenta de Compensación Ambiental se haga cuando se haya hecho el pago de todas las compensaciones y no como lo establece el numeral (i) del literal c) de la cláusula 8.1 del contrato que prevé al concluir la Etapa Preoperativa, ya que muy probablemente el Concesionario tendría que pagar compensaciones después de ser distribuidos los remanentes, es decir, los tendría que pagar sin que operara el mecanismo de riesgo compartido del contrato. En el mismo sentido, como opera la subcuenta de predios en relación con aquellas propiedades que por no quedar incluidas en el proceso de negociación voluntario o por cualquier otra razón, deban cancelarse por fuera de esta misma Etapa Preoperativa?" Y la respuesta fue: " No es aceptable la solicitud, toda vez que la ejecución de las compensaciones ambientales precisamente se deben y se pueden efectuar durante la etapa Preoperativa, si existe la suficiente diligencia del Concesionario." Sin embargo, el "Manual para la Asignación de Compensaciones Ambientales por pérdida de biodiversidad" de la Dirección de Bosques, biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente establece que: El titular del Proyecto deberá realizar o garantizar la conservación de las áreas en compensación por un periodo equivalente a la vida útil del proyecto, obra o actividad, en los predios donde se encuentren las áreas en Conservación. En caso de aplicar, deberá establecer acuerdos de conservación con los propietarios	Este aspecto fue aclarado por la ANI en el Contrato Parte General publicado el viernes 11 de abril de 2014, en el cual se indica en el numeral 8.1 (c) (i) lo siguiente: "Al finalizar la ejecución de las Compensaciones Ambientales, el remanente de los recursos de la Subcuenta Compensaciones Ambientales, de haberlo, será distribuido entre el Concesionario y la ANI en una proporción sesenta/cuarenta respectivamente. Los remanentes a favor de la ANI, serán transferidos a la Subcuenta Excedentes ANI."; es decir que no es al concluir la Etapa Preoperativa, sino al finalizar la ejecución de las Compensaciones Ambientales.	AMBIENTAL

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERVACIÓN
				de los predios y ejecutar el Plan de Seguimiento y Monitoreo de los acuerdos por un periodo equivalente a la vida útil del proyecto. El que se realicen los acuerdos no exime al Titular de su responsabilidad sobre la pérdida de estas compensaciones. Por todo lo anterior, es necesario dejar un presupuesto para la implementación de planes de mantenimiento y conservación de las compensaciones, estímulos económicos a los propietarios que realicen acuerdo y para la implementación del plan de monitoreo y seguimiento.?		
28.	ANDRADE - GUTIÉRREZ - PAVCOL - SAINC	2014-409-013388, 2014-409-013389-2, 2014-409-013390-2, 21-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE -IP-LP-009-2013	<p>Cesión de Participaciones en la Sociedad Concesionaria. Reconoce los esfuerzos efectuados hasta la fecha con el fin de incorporar a la estructura contractual los comentarios sugeridos por los proponentes calificados permitiendo una integración de los sectores público y privado como base del éxito del mencionado programa. Sin embargo, en función de la publicación de las modificaciones efectuadas a los documentos precontractuales correspondientes al Gripo 001, todas ellas ocurridas en menos de un mes calendario y a días de las fechas establecidas para presentación de las ofertas, esto es, 28 de marzo y 4 de abril de 2014, encuentra que se han incorporado cambios significativos a un tema sensible y sobre el cual ya no había discusión alguna, como es la Cesión de Participaciones en la Sociedad Concesionaria, modificaciones que repercuten en el Acuerdo de Permanencia y por ende en la viabilidad del negocio.</p> <p>Las modificaciones efectuadas afectan de manera significativa el proyecto. La exigencia de permanencia obligatoria de quien tiene la condición de Líder durante el periodo preoperativo y tres (3) años más durante la Operación, impacta contundentemente la estructura financiera del mismo, retrocediendo a una etapa ya superada y acordada con la banca y los futuros inversionistas. La regulación a la que se había llegado, luego de un amplio debate durante la etapa de precalificación, permitió a los precalificados estructurar financieramente sus compromisos y expectativas bajo unas reglas que flexibilizaran su permanencia, velando siempre y todo caso porque las garantías del contrato no se disminuyeran ante una posible cesión de la posición accionaria.</p> <p>Cabe precisar que en momento alguno se pretende que el Estado deje descubiertos o no proteja los intereses a él confiados, como lo es velar por el interés general, lo que se pretende y, por demás con lo que se contaba, era que verificadas las garantías y requisitos exigidos por el Estado, para el caso por la ANI, se posibilitara la cesión de la participación en la sociedad concesionaria, permitiendo de esta manera la movilidad esperada, estipulada y aceptada como opción válida por los precalificados y sobre la cual se estaba estructurando financieramente el contrato. En este orden, insistimos y pedimos a la ANI reconsideré las modificaciones</p>	<p>Es importante aclarar que mediante adenda se incluyó que Durante la Etapa Preoperativa y durante el <u>primer año de iniciada la Etapa de Operación y Mantenimiento</u>, de la ANI, los accionistas del Concesionario que hayan sido Líderes o, que sin serlo, hayan acreditado Capacidad Financiera (según estos términos se definen en la Invitación a Precalificar) deberán permanecer como accionistas del Concesionario.</p> <p>La Entidad consideró adecuado hacer el presente cambio con el fin de aumentar la seguridad del cumplimiento del Proyecto. Lo anterior en tanto la experiencia en inversión y la capacidad financiera requeridas para participar en el presente proceso de selección son relevantes para la totalidad de la ejecución del Contrato (incluyendo la Etapa de Operación y Mantenimiento).</p> <p>En cuanto a la no disminución de las garantías del Contrato, se entiende que la Entidad no podrá verse afectada en ninguna medida por dicha cesión. La interpretación podrá ser subjetiva, lo cual no afecta al Concesionario pues el mismo está aplicando para que le sea adjudicado el Contrato en su totalidad, por lo que en principio debe hacer parte del mismo hasta su terminación.</p>	JURÍDICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERVACIÓN
				efectuadas, no retrocediendo el proceso a una instancia ya superada y sobre la cual ya no había observación alguna y con la cual se habían adelantado los procesos de estructuración del proyecto, esto es: la permanencia de los Líderes en la etapa preoperativa (preconstrucción y construcción), quienes solamente bajo una autorización expresa v especial de la ANI podrían ser reemplazados. Permittedose que a partir del inicio de la etapa de operación, los accionistas de la SPV puedan cambiar, siendo obligación única la de informar a la ANI.		
29.	ANDRADE GUTIÉRREZ - PAVCOL - SAINC	2014-409-013389-2, 2014-409-013390-2, 21-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Solicitamos a la ANI que incorpore a los documentos precontractuales publicados en el SECOP los cambios que ha anunciado en la audiencia informativa del 26 de febrero de 2014 y que se han visto hasta ahora solo incorporados parcialmente en los Procesos IP 001- IP 005. Tal incorporación se hace necesaria para poder entregar las Ofertas en las fechas establecidas.	Se informa al observante que la entidad ya realizó las adendas respectivas, mediante las cuales se acogen los cambios anunciados en reunión informativa	JURÍDICA
30.	ANDRADE GUTIÉRREZ - PAVCOL - SAINC	2014-409-013390-2, 21-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Se ha expuesto en reiteradas oportunidades por parte de la ANI que el Ministerio de Transporte expediría resolución para prohibir la circulación de tráfico pesado, Categorías 3 a 7, por la vía LA Pintada - La Primavera a partir del momento en que esté disponible la nueva estructura Bolombolo - La Pintada. Hasta la fecha no conocemos si dicha resolución fue expedida en tanto la misma, en caso de que así haya ocurrido, no ha sido incorporada a los documentos del proceso, siendo urgente y necesaria su incorporación, pues es elemento fundamental a tener en cuenta la proyección de los costos de operación, esto, sin dejar de mencionar que afectaría de manera gravosa el recaudo de peajes, fuente de retribución del concesionario.	La entidad mediante consultas ante el Ministerio de Transporte ha definido que la restricción de tráfico se dará mediante justificación técnica aprobada por la ANI, para la restricción mediante señalización del corredor, para lo cual se aplicará las sanciones respectivas a los infractores.	TÉCNICA
31.	ANDRADE GUTIÉRREZ - PAVCOL - SAINC	2014-409-013390-2, 21-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Solicita la revisión de los indicadores para la vía LA Pintada - Primavera, en tanto lo requerido es adelantar actividades de rehabilitación para tráfico liviano, con lo cual la exigencia de indicadores superiores a las actividades requeridas implican un costo para el concesionario que no se compensa con la retribución establecida, máxime cuando para este tramo no se tiene contemplado el giro de Vigencias Futuras, quedando solo el recaudo de peaje. Igual petición formula respecto de la revisión de indicadores para el tramo que quede para el uso alterno o exclusivo para pobladores de la zona (carretera existente La Pintada - Bolombolo) con lo cual las obligaciones de mantenimiento tendrán una relación proporcional con el uso de la misma. Indicador 04 Tiempo de Atención de Incidentes: solicita ampliar el tiempo de despeje (<200 m3) en calzada a 8 horas. Indicador 05 Tiempo de atención de accidentes y emergencias: solicita ampliar el tiempo de respuesta de ambulancia a 1 hora.	Los indicadores para la UF 5, tramo La Pintada - Primavera, se modificaron con el fin de flexibilizar los requerimientos toda vez que este es un tramo de control al que se proyecta una restricción de tráfico. Para el caso de los tramos existentes entre Bolombolo y La pintada estos deberán cumplir los indicadores establecidos en el Apéndice Técnico 2 en la etapa pre operativa , y una vez entregue las obras se deben cumplir los indicadores del Apéndice Técnico 4 en los tramos nuevos.	TÉCNICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERVACIÓN
32.	ANDRADE - GUTIÉRREZ - PAVCOL - SAINC	2014-409-013389-2, 2014-409-013390-2, 21-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Solicitamos a la ANI la disminución de las obras adicionales del factor de calidad. Una obra adicional sin derecho a retribución que sume puntos dentro de una evaluación para la calificación, debería corresponder a montos con un impacto no superior al 2% del valor estimado del contrato.	La presentación de las obras adicionales no es de obligatoriedad, además, corresponden a valores no representativos para el monto de las inversiones estimadas.	TÉCNICA
33.	ANDRADE - GUTIÉRREZ - PAVCOL - SAINC	2014-409-013389-2, 2014-409-013390-2, 21-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Si bien es cierto en oportunidad anterior esta Estructura Plural solicitó a la ANI la revisión de los indicadores exigidos en etapa pre-operativa, dicha solicitud no fue atendida. Por considerar que este punto debe ser ciertamente revisado a efecto de optimizar el costo de la operación atendiendo a las exigencias realmente requeridas para dicha etapa (p re-construcción y construcción), insistimos en la revisión de los mismos. En este orden, reiteramos nuestra petición para que el período de pre- operación no debe estar sujeto al cumplimiento de la totalidad de los indicadores exigidos, dado que esta fase del contrato se caracteriza por la ejecución de obras de construcción que tienen un impacto directo sobre la disponibilidad de las vías para prestar los servicios de atención médica, mecánico y remoción de derrumbes. Es decir, que durante la etapa de pre-operación los tiempos con los que cuenta en concesionario sean mayores a los previstos, así como una razonable disminución de los equipos exigidos- Indicador 04 - Tiempo de Atención de Incidentes: solicitamos ampliar el tiempo de despeje (<200m3) en calzada a 8 horas. Indicador 05 - Tiempo de Atención accidentes y Emergencias: solicitamos ampliar el tiempo respuesta de ambulancia a 1 hora.	Los indicadores para la etapa preoperativa corresponden a requisitos mínimos para la seguridad de los usuarios de la vía, por lo tanto, los tiempos estimados para la atención de incidentes se mantiene de acuerdo con el Apéndice Técnico 2.	TÉCNICA
34.	ANDRADE - GUTIÉRREZ - PAVCOL - SAINC	2014-409-013389-2, 2014-409-013390-2, 21-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	El costo de tener una emisora de radio, en sus componentes legales y gubernamentales para acceder a su operación, así como en sus componentes administrativos y técnicos, es muy alto, en relación a los beneficios que se espera debe recibir el usuario. Esto, en tanto, tales beneficios pueden ser brindados por el concesionario con igual calidad si realiza convenios con emisoras ya existentes, en operación y con área de influencia en el corredor del proyecto, de tal manera que sea a través de ellas que se de la información radial a los usuarios y con la periodicidad requerida. Como medida complementaria se proponen avisos a lo largo del corredor del proyecto informando sobre la estación radial a sintonizar para obtener información sobre el estado de la vía. Lo anterior, sumado a que el contrato ya contempla otros mecanismos de información al usuario en la vía del proyecto, como los paneles LED.	Su observación se tuvo en cuenta y se hicieron los cambios correspondientes en la Adenda No. 14.	TÉCNICA
35.	ANDRADE - GUTIÉRREZ -	2014-409-013390-2, 21-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Teniendo en cuenta que se producirá una reducción drástica de tráfico en el trecho La Pintada - Primavera con ocasión de la expedición de la resolución del Ministerio de Transporte que prohibirá la circulación del tráfico pesado por esta vía, es	Su observación no procede y se deberá cumplir con lo establecido en los Apéndice Técnicos.	TÉCNICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERVACIÓN
	PAVCOL - SAINC			importante eliminar la exigencia de instalación de una báscula fija en este tramo. Para el período pre operativo el concesionario podrá utilizar una báscula móvil. Con esto se podrán atender las necesidades de control de pesaje antes de la entrada en vigencia de la mencionada resolución de prohibición de circulación de tráfico pesado.		
36.	ANDRADE - GUTIÉRREZ - PAVCOL - SAINC	2014-409-013389-2, 2014-409-013390-2, 21-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	El numeral 3.3.9 del Apéndice Técnico 2 de Operación y Mantenimiento, dispone la entrega de bienes a la Policía de Carreteras. Solicitamos a la ANI tramite una modificación al Convenio suscrito con la Policía de Carreteras y de ser necesario a la Ley aplicable, con respecto a la tabla 3: Equipo Mínimo a ser puesto a disposición de la Policía de Carreteras de tal manera que las exigencias referidas a la entrega de instalaciones, equipos y dotación por el concesionario, tenga relación directa con un número de policías calculado a partir de un indicador mínimo de cobertura en la vía de 10 km por policía.	Tal como lo establece el apéndice técnico 2 en el numeral 3.3.9.2, para las vías que fueron entregadas al concesionario, los bienes, insumos y recursos deben ser entregados a más tardar 3 meses después de la suscripción del Acta de Inicio. Para vías nuevas esta entrega se hará con el Acta de Terminación de la Unidad Funcional. Por otro lado, el presupuesto contempla todos los elementos mínimos requeridos para realizar una correcta Operación de la vía. Mediante adenda se ajustó las necesidades de policía de carreteras para que el valor de estas sea igual al originalmente solicitado.	TÉCNICA
37.	ANDRADE - GUTIÉRREZ - PAVCOL - SAINC	2014-409-013389-2, 2014-409-013390-2, 21-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	El numeral 3.3.3.1.1 del Apéndice Técnico 2 de Operación y Mantenimiento, dispone las bases para la operación. Teniendo en cuenta que el objeto general de la cláusula es el monitoreo de la vía y disponibilidad para incidentes, accidentes y emergencias, solicitamos que el texto del ítem a) quede expresado de la siguiente manera: "a) 1 (uno) vehículo de vigilancia."	El Apéndice es claro en que la obligación mínima para el vehículo de vigilancia es 1 (un) vehículo de vigilancia.	TÉCNICA
38.	CONCESIONAR IA EUROLAT RÍO MAGADALENA 2, CONCESIONAR IA EUROLAT CONEXIÓN PACÍFICO 2,	2014-409-013505-2, 2014-409-013827-2, 21-marzo-2014, 25- marzo-2014, correo electrónico 21-marzo- 2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013,	Respetuosamente nos permitimos reiterar la solicitud que hemos venido realizando respecto de los costos por concepto de compensaciones y concertaciones dentro del trámite de licenciamiento ambiental y a la cual, a la fecha, la Entidad no ha dado respuesta. Solicitamos que se establezca de manera inequívoca en el Contrato que dichos costos serán asumidos por la ANI, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 40 de la Ley 1682 de 2013, a tenor del cual <b><i>"es deber del Ministerio del Interior liderar y acompañar de manera permanente el proceso de consulta previa con las comunidades étnicas cuando sea requerido para la obtención de la licencia ambiental del proyecto de infraestructura de transporte y la entidad contratante será responsable de los compromisos que se adquieran con las comunidades"</i></b> . (Subrayado fuera). En caso de que esta solicitud no sea tenida en cuenta por la ANI, respetuosamente solicitamos que los costos por concepto de compensaciones y concertaciones dentro del trámite de licenciamiento ambiental se incluyan dentro del concepto de "Compensaciones Ambientales". En tal sentido, se solicita que se adicione el numeral 1.30 del Contrato de Concesión incluyendo un sub numeral "iv", correspondiente justamente a los costos derivados de las compensaciones y concertaciones a que haya lugar, en desarrollo y como consecuencia del trámite de licenciamiento. En cualquier caso, solicitamos a la entidad que realice las modificaciones solicitadas mediante Adenda.	Los recursos que la entidad ha considerado para las Compensaciones Ambientales, están enmarcados en el numeral 1.29, 1.30, 1.159 De acuerdo con lo estipulado en el numeral 8,1 del contrato los recursos de la Subcuenta Compensaciones Ambientales serán utilizados única y exclusivamente para la asunción de las Compensaciones Ambientales, que de acuerdo con el numeral 1,2 corresponden a i) pérdida de biodiversidad, ii) uso y aprovechamiento de los recursos naturales, y iii) Plan de Reasentamientos. Los demás gastos asociados a la Gestión Social y Ambiental, como los acuerdos de consulta previa deben ser asumidos por el Concesionario, a su cuenta y riesgo; por lo tanto no procede esta solicitud. En lo que respecta al artículo 40 de la Ley de Infraestructura, nótese que en dicho artículo se establece que la responsabilidad de la gestión y obtención de la licencia ambiental deberá pactarse en el respectivo contrato y dicha	JURÍDICA - SOCIAL

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERVACIÓN
					responsabilidad ha sido asignada al concesionario, razón por la cual se reitera que es el responsable de los acuerdos de consulta previa los cuales deben ser incorporados en la licencia ambiental. De otra parte, a través de la figura de la Fuerza Mayor Ambiental consagrada en la sección 8.1 (e) de la Parte General, así como los mecanismos establecidos en la sección 14.2 del mismo Documento para los Eventos Eximentes de Responsabilidad, se busca crear herramientas de mitigación de los riesgos sociales como de las consecuencias negativas derivadas de la ocurrencia de eventos no asegurables; por lo tanto no se acepta la solicitud.	
39.	CONCESIONAR IA EUROLAT RÍO MAGADALENA 2, CONCESIONAR IA EUROLAT CONEXIÓN PACÍFICO 2,	2014-409-013505-2, 21-marzo-2014, correo electrónico 21-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013,	El acuerdo de garantía, tal y como se encuentra publicado en el Anexo 3, establece que el mismo debe ser suscrito, en calidad de Garantes, por: a) la persona cuya experiencia se acreditó, sin ser miembro de la estructura plural o (b) la matriz común de (a) la persona cuya experiencia fue acreditada sin ser miembro del proponente plural y (c) el miembro del Proponente que acreditó la experiencia, y en todo caso (c) el miembro del Proponente que acreditó la experiencia. Hemos solicitado respetuosamente a la ANI que defina si el formato debe ir suscrito por (a) y (b) y (c) o si, por el contrario el mismo debe ir firmado por (a) o (b), y (c). Teniendo en cuenta lo anterior, respetuosamente solicitamos a la ANI que aclare quiénes deben suscribir como garantes el Acuerdo de Garantía. Entendemos que somos los proponentes quienes escogemos el garante (es decir, quienes decidimos si presentar como garante a (a) o a (b)), por lo que solicitamos que se confirme si es correcto nuestro entendimiento.	La selección de las alternativas establecidas en los literales a) y b) del Acuerdo de Garantía es una potestad del Oferente. Sin perjuicio de lo anterior, es pertinente mencionar que el Acuerdo de Garantía siempre deberá estar suscrito por los miembros de la Estructura Plural o el Oferente Individual que hayan acreditado su experiencia o la experiencia de un tercero.	JURÍDICA
40.	CONCESIONAR IA EUROLAT RÍO MAGADALENA 2, CONCESIONAR IA EUROLAT CONEXIÓN PACÍFICO 2,	2014-409-013505-2, 21-marzo-2014, correo electrónico 21-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013,	Insistimos en que es necesario aumentar el tiempo previsto para la etapa de preconstrucción con base en lo siguiente: una vez se firme el acta de inicio, el Concesionario deberá desarrollar diseños en Fase 3; hasta tanto no tener definitivos estos diseños el Estudio de Impacto Ambiental no pueda terminarse y mucho menos presentarse al ANLA para iniciar trámite de Licencia Ambiental, es claro que los diseños son insumo necesario para este trámite. En el contrato está previsto que los diseños tienen un plazo para entrega de 210 días y posterior a esto se debe surtir el trámite de revisión y aprobación por parte de la Interventoría del proyecto. Adicional a lo anterior existen factores exógenos que no pueden ser controlados por el Concesionario tales como los tiempos que dure el trámite de aprobación de la	La Entidad considera que los plazos establecidos en el Contrato de Concesión son razonables y se ajustan a las necesidades del Proyecto. Según la sección 4.4(f) de la Parte General, es condición precedente de la Fase de Construcción: "Haber obtenido las Licencias y Permisos –incluida la Licencia Ambiental, de ser procedente– requeridos por la Autoridad Gubernamental y por la Autoridad Ambiental para el inicio de las Intervenciones de la <u>primera Unidad Funcional</u> a que se refiere la Sección <del>¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.</del> , que requieran conforme a la Ley Aplicable de Licencias y/o Permisos. De otra parte, si bien es obligación del	TÉCNICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERVACIÓN
				Licencia por parte de la Autoridad Ambiental. Lo anterior puede generar que se dilaten los tiempos en los que serán obtenidas las licencias ambientales de las unidades funcionales. Consideramos por lo tanto que un tiempo adecuado para la etapa de preconstrucción debe estar por el orden de los 20 meses.	Concesionario durante esta etapa haber obtenido las Licencias y Permisos –incluida la Licencia Ambiental, de ser procedente– requeridos por la Autoridad Gubernamental y por la Autoridad Ambiental para el inicio de las Intervenciones de la primera Unidad Funcional a que se refiere la Sección 4.4(e) de la Parte General, que se requieran conforme a la Ley Aplicable de Licencias y/o Permisos, el contrato prevé causales de fuerza mayor ambiental que permiten, en cada caso, ampliar los plazos en los términos y condiciones establecidos en las sección 8.1 (e) de la Parte General.	
41.	GRAÑA & MONTERO S.A.A.	2014-409-014084-2, 26-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Mediante Adenda No. 11 se elimina en los literales (a) y (b) de la sección que se comenta, la siguiente expresión: "Si durante lo Etapa Preoperativa". <i>Atentamente solicitamos a la ANI revise esta eliminación en la medida en que conforme a lo señalado en el artículo 32 de la Ley 105 de 1993 señala lo siguiente: "En los contratos de concesión, para obras de Infraestructura de transporte, sólo habrá lugar a la aplicación de los artículos 1S, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, mientras el concesionario cumple la obligación de las Inversiones de construcción o rehabilitación, a las que se comprometió en el contrato."</i> Resulta bastante clara la limitación y además tiene sentido si se mira la etapa de operación y mantenimiento como aquella etapa durante la cual se recupera la inversión efectuada por el concesionario. Ahora bien, en tanto el contrato propuesto por la ANI es una concesión (siendo la concesión una modalidad de asociación público privada que implica la entrega de un bien de uso público al particular), no se entiende la razón por la cual la ANI no atiende el mandato legal citado contenido en la ley 105. El hecho que el artículo 22 de la ley 1508 de 2012 establezca la obligatoriedad de incluir las cláusulas excepcionales al derecho común no quiere decir que no se apliquen las limitaciones existentes aplicables a una tipología contractual determinada. Se insiste en el hecho que la seguridad jurídica reflejada en la certeza de las condiciones contractuales y la certeza de que el contrato no terminará anticipadamente, son fundamentales para el proyecto, y particularmente para la seriedad del mismo. Con el cambio introducido por la ley 1503 de 2012 en el sentido de no efectuar pagos al privado antes de concluir las obras contratadas, resulta por demás obvio que los prestamistas mirarán con cuidado el flujo del proyecto durante la etapa de O&M. 51 a las incertidumbres propias de la operación del proyecto además se agrega la inseguridad propia de las cláusulas excepcionales al derecho común de interpretación, modificación y terminación, se podrá contar con un factor adicional de incertidumbre que puede pesaren las condiciones de la financiación.	El Artículo 32 de la Ley 105 de 1993 fue derogado por el Artículo 73 de la Ley 1682 de 2013, por lo que la Entidad consideró pertinente aplicar la regla general, según la cual los contratos para el desarrollo de proyectos de Asociación Público Privada incluirán las cláusulas excepcionales, sin establecer limitaciones en la aplicación de las mismas.	JURÍDICA



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERVACIÓN
42.	GRAÑA MONTERO S.A.A.	& 2014-409-014084-2, 26-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Se sugiere Incluir la referencia cruzada que hace falta en la última frase.	La Sección citada no existe dentro del Contrato Parte General, por lo que no es posible identificar el error al que se hace referencia.	JURÍDICA
43.	GRAÑA MONTERO S.A.A.	& 2014-409-014084-2, 26-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Mediante Adenda No. 11, se modifica en forma sustancial el mecanismo de la amigable composición para incluir la denominada amigable composición transitoria (caso a caso). Entendemos del contexto de la modificación que el Concesionario puede escoger la amigable composición no en forma general para todos los conflictos que conforme al contrato pueden someterse a amigable composición, sino que una vez surja el conflicto, se verificará si se puede someter al amigable componedor y si la respuesta a la pregunta anterior es afirmativa, la parte que pone de manifiesto la controversia puede escoger si la somete al amigable componedor. Lo anterior, reiteramos es una aproximación al Contrato que hacemos, sin embargo no encontramos ninguna regulación específica salvo por el lenguaje entre paréntesis usado después de la expresión "transitorio" "(Caso a caso)" que nos permita concluir el entendimiento señalado. Agradecemos a la ANI se sirva aclarar qué entiende por el mecanismo transitorio (caso a caso) y regule de manera precisa y clara, cuáles el procedimiento a seguir en este caso, ¿quién decide en qué controversia se acude al amigable componedor?, ¿la otra parte puede objetar la decisión? ¿En qué momento se hace la designación inicial (nótese que la sección 15.1(g) Iniciar con la ratificación de la designación pero no con el proceso de designación)?	En caso de hacer la aceptación de acudir al amigable componedor pero de forma transitoria (caso a caso), el procedimiento será el mismo que si se hubiera aceptado de manera permanente. En ese sentido, se deberán, por ejemplo, designar los Amigables Componedores por las partes dentro de un plazo estimado de treinta (30) Días Hábiles siguientes a la fecha de suscripción del Contrato (Sección 15.1(e)). Por aceptación de forma transitoria (caso a caso), se entiende que el Concesionario no renuncia a acudir al Amigable Componedor pero tampoco se compromete a acudir al mismo para solucionar todas las controversias a las que lo faculta en principio el Contrato. Siendo así, cada vez que se presente una controversia que pueda ser resuelta por el Amigable Componedor, el Concesionario deberá decidir si acude al Amigable Componedor o no. La ANI por su parte no podrá objetar dicha competencia (siempre que no contraríe la competencia con la que cuenta el Amigable Componedor de conformidad con el Contrato)	JURÍDICA
44.	GRAÑA MONTERO S.A.A.	& 2014-409-014084-2, 26-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Mediante Adenda No. 11, se reitera que la decisión de los amigables componedores es "definitiva y vinculante para las Partes" (Sección (a)), "Los decisiones adoptados por el Amigable Componedor, como resultado del procedimiento de la amigable composición, tendrán fuerza vinculantes para los Partes y tendrán efectos <i>transacción c/les</i> de acuerdo con la Ley Aplicable," {sección (k)(vii)}, <i>sin embargo también se señala que</i> "Las decisiones del amigable componedor que definan lo controversia, podrán ser sometidas al conocimiento de la Jurisdicción arbitro!" (Sección (f)(vi)). Se considera que las disposiciones citadas son contradictorias ya que si los efectos de la decisión son transaccionales, no es viable la revisión por parte de ningún órgano, salvo que se busque la nulidad o rescisión de la transacción por las causales señaladas en los artículos 2475 y siguientes del Código Civil. Lo anterior, en la medida en que el artículo 2183 del Código Civil señala: "¿la transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia; para podrá impetrarse la declaración de nulidad o la rescisión, en conformidad a los artículos precedentes.". Así las cosas, no resultaría consistente la disposición del Contrato que establece que "las decisiones" pueden tener una "segunda Instancia" (aunque no es el lenguaje utilizado, en la práctica es el sentido de la disposición), ¿tal vez lo que se busca es que el tribunal revise cuando se alegue una causal de nulidad de la transacción, en	Se sugiere al observante revisar la última versión de contrato estándar publicada en el SECOP, en esta se hacen precisiones frente al capítulo de Solución de Controversias	JURÍDICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERVACIÓN
				los términos del código civil? Agradecemos a la ANI se sirva hacer las aclaraciones correspondientes.		
45.	GRAÑA MONTERO S.A.A.	& 2014-409-014084-2, 26-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Sujeto a lo que la ANI considere respecto de la pregunta 4 anterior, mediante Adenda No. 11 se adicional el literal (b) que señala: "También será de su conocimiento las decisiones definitivas adoptadas por el amigable componedor". Como primera precisión de forma, se sugiere usar el término "amigable componedor" como término definido, es decir "Amigable Componedor". En segunda instancia, la disposición que se cita, debería estar precedida de un procedimiento, evidentemente sujeto a lo que se responsa por parte de la ANI a la pregunta anterior (4). No resulta claro quién tiene derecho a someter la decisión del Amigable Componedor a arbitraje, ni dentro de cuánto tiempo, etc. Se sugiere regular (de ser viable).	Se sugiere al observante revisar la última versión de contrato estándar publicada en el SECOP, en esta se hacen precisiones frente al capítulo de Solución de Controversias	JURÍDICA
46.	GRAÑA MONTERO S.A.A.	& 2014-409-014084-2, 26-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Mismo comentario efectuado al literal (b) de la sección. 15.2.	1. Respecto del uso del término definido de Amigable Componedor, la Entidad realizó la modificación la cual se verá reflejada en la próxima versión publicada del Contrato Parte General. 2. Dado que el Tribunal de Arbitramento es competente para conocer las decisiones definitivas adoptadas por el Amigable Componedor, cualquiera de las Partes podrá someterla a la decisión del Tribunal. 3. En cuanto al procedimiento, se entiende que será el mismo que se desarrolle de manera general.	JURÍDICA
47.	GRAÑA MONTERO S.A.A.	& 2014-409-014084-2, 26-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	En relación con la adición, mediante Adenda No. 11, de la expresión "así como todas las normas de orden público" al final del numeral (iii) del literal (b); respetuosamente sugerimos eliminar tal adición. Lo anterior, en la medida en que "la ley colombiana vigente" (término utilizado en el literal (iii) que se comenta) Incluye de por si las normas de orden público. El artículo 4 del Código Civil la define como "Leyes una declaración de la voluntad soberana manifestada en la forma prevenida en la Constitución Nacional, El carácter general de la ley es mandar, prohibir, permitir a castigar." El artículo 16 del mismo código señala "Nd podrán derogarse por convenios particulares las leyes en cuya observancia están Interesados el orden y las buenas costumbres," El articulo 16 contiene las denominadas normas de orden público, y claramente hace referencia al término "ley" como un genérico. En este orden de ideas, se considera que no es necesaria la precisión incluida mediante la Adenda No. 11 siendo incluso confusa en la medida en que podría Interpretarse que al Incluir las de orden público, pueden estar dejándose por fuerza otras normas. Se sugiere, en consecuencia, eliminar la disposición.	No se considera que la aclaración genere confusión. Se prefiere hacer la aclaración para que no surjan discusiones sobre la aplicación de la normativa de orden público en el Arbitraje Internacional.	JURÍDICA
48.	GRAÑA MONTERO S.A.A.	& 2014-409-014084-2, 26-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Se sugiere eliminar la nota al pie de página incluida en la sección 15.3. Incluso para los extranjeros podría ser una opción acudir a arbitramento local. No existe disposición que lo limite. Adicionalmente, se sugiere utilizar en las modificaciones introducidas los términos que se han definido en el Capítulo 1 del Contrato (Contrato,	No se acoge la solicitud del observante, El artículo 62 de la Ley 1563 de 2012 establece que se entiende que el arbitraje es internacional cuando: (...) c) La controversia sometida a decisión arbitral afecte los intereses del comercio internacional. En ese sentido, se considera que	JURÍDICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERVACIÓN
				Partes). Finalmente, en la sección (e) se sugiere corregir en la tercera línea la expresión "personales" por "personas".	en caso de que la oferta ganadora tenga inversión extranjera directa o indirecta el arbitraje debe ser internacional. Igualmente, la Entidad considera que es conveniente que en el caso planteado la modalidad de arbitraje sea la de arbitraje internacional, por lo que no se hará la modificación solicitada. Respecto del uso de los términos definidos, el observante tiene razón y debe entenderse que la expresión es personas	
49.	GRAÑA & MONTERO S.A.A.	2014-409-014084-2, 26-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	<p>(1) Las modificaciones a esta cláusula introducidas mediante Adenda No. 11, particularmente las relacionadas en el literal (b) resultan limitantes a la libertad inicial prevista en el Contrato. La ANI ha justificado sus limitaciones a la cesión. Invocando el hecho que es necesario asegurarse que las personas que precalificaron sean las mismas que ejecuten la parte sensible del contrato consistente en las actividades de la etapa preoperativa. En relación con la etapa de operación y mantenimiento, se dejó cierta flexibilidad, consistente con el hecho que, con el cambio introducido por la ley 1508 de 2012, este tipo de negocios son de naturaleza financieros y no constructivos. Así, durante la etapa de operación y mantenimiento, previendo un mecanismo de salida de inversionistas Institucionales (diferentes a los fondos de capital privado) y financieros, las versiones Iniciales del contrato no establecían ninguna limitación de salida. Ahora, se impone una verificación de requisitos habilitantes que no es consistente con la flexibilidad requerida, más aún si se tiene en cuenta que en O&amp;M la concesión tiene ingresos que permiten fondar las actividades de O&amp;M y que por ende no requieren que se acrediten los mismos requisitos habilitantes financieros exigidos durante la precalificación. En consecuencia, se solicita eliminar la modificación al literal (b)(III). En cualquier caso, es importante anotar que si permanece algún líder durante la etapa de O&amp;M no deberían exigirse requisitos habilitantes a los accionistas que ingresen, diferentes a la capacidad jurídica y a la obligación de reportar lo señalado en el artículo 23 de la ley 1508. No resulta adecuado que la ANI haya cambiado el silencio positivo a negativo en la Sección (d). No resulta justo ni equitativo que el silencio de la ANI implique la calda de una transacción de venta. La demora o Incapacidad de la entidad de atender a tiempo los requerimientos del contrato, no pueden ser usadas en contrato del concesionario. Este silencio positivo debe quedar cuando menos durante la Etapa de O&amp;M. Por Ultimo, se solicita precisar por parte de la entidad en el numeral (I)(4) del literal {a}, qué sucede cuando el concesionario no es una estructura plural sino un proponente individual. Entendemos que así como debe quedar al menos un líder, en el caso de proponentes individuales éste debe mantener su participación de al menos el 25% (para ser equivalente a un líder). Agradecemos a la ANI confirmar y hacer los ajustes correspondientes</p>	<p>1. No se acepta la solicitud de eliminar la modificación. El presente proceso de selección se lleva a cabo para adjudicar la ejecución del Contrato. Teniendo en cuenta lo anterior, la entidad estableció los requisitos que se requieren para verificar en cada etapa del proyecto la cesión de accionistas del SPV, con el fin de garantizar en cada una de esas etapas se ejecute el proyecto por quien tenga las calidades que se necesitan.</p> <p>2. Dada la importancia que tiene esa decisión en el desarrollo del Proyecto, la Entidad se reserva el derecho de mantener el silencio negativo. Igualmente, si el nuevo accionista cumple con los requisitos establecidos en el Contrato, el Concesionario puede acudir al Amigable Compondor para que el mismo resuelva de fondo la controversia.</p>	JURÍDICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERVACIÓN
50.	GRAÑA MONTERO S.A.A.	& 2014-409-014084-2, 26-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	En relación con la adición, mediante Adenda No. 11, contenida en este numeral respetuosamente solicitamos a la ANI complementar estas disposiciones señalando los efectos de: (1) cualquier modificación a la Resolución mediante la cual se restringe el paso de vehículos de categorías III a VII, que Impacte negativamente el proyecto; y (ii) la derogatoria, anulación, invalidez, suspensión provisional (en general cualquier situación jurídica que implique la no aplicación de la misma en forma temporal o permanente) de la Resolución. Lo anterior, en la medida en que, dicha Resolución es la única herramienta que permite obligar el desvío de los vehículos de categorías III a VII al tramo que contiene el peaje que es la base mayor del ingreso de peaje del proyecto. De no existir la Resolución o en caso de modificarse, se causará un Impacto importante en el modelo financiero del proyecto, desequilibrando el contrato, motivo por el cual la ANI deberá asumir el Impacto de esta situación.	Se debe tener en cuenta que el Proyecto cuenta con un flujo mínimo garantizado (VIP) el cual impide que el mismo se pueda ver afectado por debajo de éste. Adicionalmente, la modificación o derogatoria de la Resolución mencionada afectaría positivamente el proyecto, en tanto se permitiría el paso de los vehículos por la Estación de Peaje de Versalles, por lo cual los ingresos aumentarían. Por lo anterior, no se considera adecuado hacer las precisiones solicitadas.	JURÍDICA validar financiera
51.	GRAÑA MONTERO S.A.A.	& 2014-409-014084-2, 26-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	En el anexo técnico 1, sección 2.2 se establecen las vías existentes en el proyecto, dentro de las cuales se incluye la vía 25BG1, tramo La Pintada - Bolombolo. Sin embargo en la sección 2.4, tabla 3, se establecen las unidades funcionales del Proyecto, en las cuales se incluyen las UFs 1 a la 4, las cuales corresponden a las unidades nuevas a ejecutarse en el tramo La Pintada - Bolombolo con un trazo diferente. Se consulta si la vía existente 25B01 es parte de la concesión, y cuáles son las obligaciones de puesta a punto, mantenimiento y operación del Concesionario respecto de esta vía, durante las etapas de Preconstrucción, Construcción y Operación.	En el numeral 2.2 la Tabla 1 Descripción de vías existentes comprendidas en el Proyecto, solo describen las vías que se incluye de manera puramente informativa. En consecuencia, como se señala en la Parte General del Contrato, la entrega de la infraestructura se hará en el estado en que se encuentre, por lo que la información siguiente no genera obligación alguna a cargo de la ANI, ni servirá de base para observación o condicionamiento de cualquier tipo, al momento de la entrega por pretendidas o reales diferencias entre la información que aquí se incluye y la real condición del Corredor del Proyecto. Adicional a esto en el numeral 2.5 se da el Alcance a todas las unidades funcionales. En la parte especial en entrega de infraestructura que deberá operar y mantener durante la etapa preoperativa y operativa, por consiguiente la vía 25B01 si hace parte de la concesión durante la etapa preoperativa.	TÉCNICA
52.	GRAÑA MONTERO S.A.A.	& 2014-409-014084-2, 26-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Dada la reciente modificación publicada en la UF3, dando flexibilidad a los postes, respecto del diseño del túnel, pudiendo variarse los puntos de entrada y salida, así como el propio túnel en un 30% de su longitud. Se consulta si se podría ampliar esta flexibilidad a la longitud total del túnel, permitiendo el replanteo total de la solución y cumpliendo estrictamente los parámetros de diseño del expediente.	Su observación no procede y se corrigió mediante adenda al 10 %.	TÉCNICA
53.	GRAÑA MONTERO S.A.A.	& 2014-409-014084-2, 26-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Apéndice Técnico 2. Apartado 3.3.1. Tabla 1. Se definen los niveles de servicio mínimo para la Etapa Preoperativa para las vías que le fueren entregadas al Concesionario. Para el Indicador de Señalización Vertical (E 11), se exige la medida semestral de la retroreflectividad de todas las señales, además de la realización de un muestro estadístico mensual de este mismo parámetro. Se solicita que se elimine este nuevo requerimiento de medición de la retroreflectividad, que en la práctica	Su observación no procede y el concesionario deberá cumplir con todas las exigencias tanto de los contratos parte especial y general, apéndices y anexos.	TÉCNICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERVACIÓN
				supondrá un coste en inspecciones innecesario y la renovación, a lo largo de la Etapa Preoperativa, de la práctica totalidad de la señalización vertical existente en la ruta entregada al Concesionario, volviendo a la exigencia que se recogía en la anterior versión del Apéndice Técnico 2. Asimismo, hay que añadir que no tiene sentido que se exija el mismo estándar en la Etapa Preoperativa que en la Etapa de Operación y Mantenimiento, como sucede con este Indicador.		
54.	GRAÑA & MONTERO S.A.A.	2014-409-014084-2, 26-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Apéndice Técnico 2. Apartado 3.3.1. Tabla 1. Para el indicador de Tiempo de atención de accidentes y emergencias (05), se ha rebajado el tiempo de respuesta de señalización de 60 a 30 minutos. Esto en la práctica supone un aumento de los medios a disponer para la prestación de este servicio, que obliga a duplicar dotaciones para conceder al usuario unos estándares que están muy por encima del estándar propio de la vía en operación. Se solicita que se vuelva a la exigencia que se recogía en la versión anterior del Apéndice Técnico 2.	Su observación no procede y el concesionario deberá cumplir con todas las exigencias tanto de los contratos parte especial y general, apéndices y anexos.	TÉCNICA
55.	GRAÑA & MONTERO S.A.A.	2014-409-014084-2, 26-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Apéndice Técnico 2. Apartado 3.3.3.1.3 Equipo para Auxilio Mecánico. En lo relativo al servicio de atención mecánica de emergencia, se ha modificado el texto, en el sentido de que en caso de que se requiera una reparación mayor, los costos de traslado al taller estarán a cargo del Concesionario y el pago de peajes de salida del sistema vial correrán por cuenta del damnificado. Previamente a la modificación del texto, ambos tipos de costos corrían por cuenta del damnificado. Se solicita que se vuelva a la exigencia anterior, puesto que se está poniendo en cabeza del Concesionario y un riesgo que no puede controlar ni cuyas repercusiones económicas puede prever en su modelo de costes. Asimismo, carece de lógica que el Concesionario tenga la responsabilidad de trasladar vehículos mucho más allá de los límites de la Concesión, sino que su labor será dedicar los recursos y los medios disponibles para la atención y el auxilio a los usuarios que transiten por la vía y puedan sufrir accidentes y/o Incidentes.	Su observación no procede y el concesionario deberá cumplir con todas las exigencias tanto de los contratos parte especial y general, apéndices y anexos.	TÉCNICA
56.	GRAÑA & MONTERO S.A.A.	2014-409-014084-2, 26-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Apéndice Técnico 2. Apartado 3.3.10. Centro de Control de Operaciones y Sistemas de Comunicación Se especifica lo siguiente: "Con objeto de instalar todas los sistemas operacionales dentro de los plazos previstos para ello, el Concesionario deberá implantar un sistema de comunicaciones que cubra las exigencias de este Contrato. Para ello, o todo lo largo de la(s) vías) deberá implantar un sistema que incluya fibra óptica y sus canalizaciones, a través del cual se integren todos los elementos de los sistemas de control de tráfico (ITS), y que podrá explotar parcialmente previa acuerdo de los términos y condiciones que lo regulen con la ANI. La operación de la fibra óptica se exigirá al comenzar la Etapa de Operación y Mantenimiento. En la Etapa Preoperativa el Concesionario podrá emplear medias alternativas para cumplir con los requerimientos de información solicitados". De acuerdo con esto, ¿se exige un sistema completo de fibra óptica para todas las vías,	El responsabilidad del concesionario realizar los estudios y las obras necesarias para cumplir con el contrato parte Especial, general, apéndices técnicos y anexos.	TÉCNICA

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERVACIÓN
				tanto las de nueva construcción como las existentes? y en caso afirmativo, ¿se ha previsto la canalización en los tramos existentes que están siendo objeto de actuaciones por parte de terceros, como es el tramo La Pintada - Primavera?		
57.	GRAÑA MONTERO S.A.A.	& 2014-409-014084-2, 26-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Apéndice Técnico 4. Apartado 3. Se definen los niveles de servicio mínimo para la Etapa de Operación y Mantenimiento. Indicador Tiempo de Atención de Accidentes y Emergencias (05). Se ha rebajado el Tiempo de señalización de 60 minutos a 20 minutos. Esto en la práctica supone un aumento de los medios a disponer para la prestación de este servicio, que obliga a multiplicar las dotaciones. Se solicita que se vuelva a la exigencia que se recogía en la versión anterior del Apéndice Técnico 4.	Su observación no procede y el concesionario deberá cumplir con todas las exigencias tanto de los contratos parte especial y general, apéndices y anexos.	TÉCNICA
58.	GRAÑA MONTERO S.A.A.	& 2014-409-014084-2, 26-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Apéndice Técnico 4. Apartado 3. Indicador de Tiempo de atención en cola de peaje (03). ¿Cómo se contabilizarán los 60 minutos que se definen como valor de aceptación? ¿de forma continua o acumulada? Es decir, deberán acumularse colas de 10 o más vehículos durante 60 minutos consecutivos o no será necesario que sean consecutivos, de manera que existan periodos intermedios en los que hayan colas de menos de 10 vehículos?	Cuando se acumulen colas de 10 o más vehículos durante 60 minutos consecutivos se generará incumplimiento del indicador.	TÉCNICA
59.	GRAÑA MONTERO S.A.A.	& 2014-409-014084-2, 26-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Apéndice Técnico 4. Apartado 6. Después de la definición de la fórmula que determina el valor del Índice de Cumplimiento de cada Unidad Funcional, se agrega una nota en la que se indica que el indicador de Mortalidad 01 no hace parte de la ecuación indicada y su peso se le sumará al índice de cumplimiento siempre y cuando se cumplan dos condiciones que se enumeran. ¿Se deben cumplir estas dos condiciones simultáneamente o solamente con que se cumpla una de ellas será suficiente?	Para la aplicación de lo establecido en el Apéndice Técnico 4 en relación con la Notas 1 del numeral 6, se debe entender que son de obligatorio cumplimiento las dos condiciones para que el Índice de Mortalidad sea un valor adicional al índice de cumplimiento teniendo en cuenta que el Índice de Cumplimiento no debe ser mayor a 1.	TÉCNICA
60.	CONCESIONARIA EUROLAT PACÍFICO 2 (INFRACON ACCIONA)	2014-409-014099-2, 26-marzo-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Solicitamos a la ANI la publicación del contrato 250/11 al que se hace referencia en el Numeral 3.6 de la Parte Especial del Contrato. En particular necesitamos que la ANI aclare la vigencia y el alcance del contrato actual entre INVIAS y Odinsa para la operación de los peajes de La Pintada y Versalles.	El contrato solicitado se encuentra publicado en la página de contratación del estado por la entidad contratante Invias.	TÉCNICA
61.	ANDRADE GUTIÉRREZ PAVCOL SAINC	2014-409-015663-2, 2014-409-015661-2, 2-ABR-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Solicitamos a la ANI la eliminación de las obras adicionales como factor de calidad. Una obra adicional sin derecho a retribución como la exigida y sin justificación y estimación expresa, que además suma puntos dentro de la evaluación para la calificación, no debe ser condición para adjudicación.	Su solicitud no ha sido aceptada por la Entidad. La ANI cuenta con libertad para configurar el otorgamiento de puntaje sobre los elementos de calidad y precio que considere adecuados. En el presente caso, se entiende que las obras adicionales garantizan una mejor prestación del servicio público que se busca satisfacer, por lo que implican la mejora en la calidad del Proyecto.	JURÍDICA
62.	STRABAG - CONCAY	2014-409-018463-2, 22-abril-2014	VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013, VJ-VE-IP-LP-009-2013	Como es bien sabido por la ANI, en varios proyectos ya se efectuó la declaratoria de utilidad pública de los mismos y, como consecuencia de ello y en virtud de lo expresamente señalado en el artículo 57 de la Ley de Infraestructura (Ley 1682 de 2013) se declararon áreas ubicadas e el trazado de los Proyectos y las fuentes de materiales identificadas como zonas de minería restringida, prohibiéndose el	En primer lugar, se debe tener en cuenta que la Entidad no puede garantizar al Concesionario, de manera genérica, la posibilidad de tomar y utilizar de los predios rurales, vecinos o aledaños a la obra y sin costo alguno, los materiales de construcción que necesiten. El Concesionario contará con la posibilidad de solicitar la autorización	JURÍDICA



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERVACIÓN
				<p>otorgamiento de nuevos títulos de materiales de construcción durante la vigencia de los proyectos. Valga la anotación que el trazado considerado es aquel de referencia que fuera estructurado por la ANI y que en virtud de la flexibilidad en diseño promovida ahora por la misma ANI, no es posible definir exactamente. Esta medida, entre otras, busca impedir que a través del otorgamiento de títulos mineros dentro del área del proyecto se generen situaciones de desigualdad entre los proponentes. En efecto, en el evento en que un proponente cuente a su vez con títulos mineros de materiales de construcción en la proximidad del área del Proyecto, el mismo proponente podría variar el trazado propuesto por la ANI para que su trazado definitivo esté sobre las zonas de aquellos títulos que lo puedan beneficiar. Este cambio de trazado sería posible gracias a la flexibilidad de diseño ahora propuesta por la ANI.</p> <p>es importante resaltar que en caso de que un proponente resulte directamente o indirectamente beneficiario de un título minero en el área de influencia de uno de los proyectos (por ejemplo por intermedio de sociedades o personas naturales relacionadas con él o simplemente por acuerdos comerciales con otras compañías o personas naturales que actúen como constructores o simplemente proveedores de servicios o suministros), este mismo proponente podría ofrecer un mejor precio en su Oferta, ya que estaría en condición de adquirir aquellos materiales necesarios para la construcción como son los agregados para concretos, bases, sub - bases, etc., a precios muy por debajo de los del mercado o incluso sin costo alguno. Dado que los trabajos de excavación son inherentes a la construcción de las vías, estos materiales extraídos no representarían ningún trabajo adicional al ya estar previstos en las obras de construcción. Este hecho pondría a los demás competidores en una abierta desigualdad toda vez que éstos no se encontrarían en condiciones de mejorar el precio de sus ofertas por no tener títulos mineros en el área próxima a los proyectos. Sobre este particular, es importante tener en cuenta que sólo hasta la emisión de la declaratoria de utilidad pública y al consiguiente congelamiento de una franja en la que los proponentes debieran obligatoriamente desarrollar el Proyecto, esta situación podría llegar a tener algún tipo de control. No obstante dicha medida no impide que en los demás Proyectos en los cuales aún no se ha efectuado dicha declaratoria, los mismos proponentes puedan tramitar o estén ya tramitando títulos mineros en el área de un Proyecto determinado es con el objetivo de obtener el beneficio antes descrito. Ahora bien, conviene poner de presente que si bien el artículo 58 de la Ley de Infraestructura dispone que los titulares de un título minero o materiales de construcción están obligados a suministrar los mismos a precios de mercado normalizado para la zona, lo cierto es que válidamente un proponente que sea titular</p>	<p>temporal a la que hace referencia el Artículo 58 de la Ley 1682 de 2013 (una vez el mismo sea reglamentado), pero, como lo establece dicho artículo, si éstas se superponen con un título minero de materiales de construcción, no se otorgará la autorización, sino que sus titulares estarán obligados a suministrar los mismos a precios de mercado normalizado para la zona. Eliminar cualquier forma de retribución a la que tienen derecho los titulares mineros sería desconocer y afectar un derecho legítimo con el que los mismos cuentan, por lo que no es procedente aceptar dicha solicitud. Adicionalmente, el hecho que un Precalificado haga las gestiones que considere adecuadas para reducir los costos de la obra (como en este caso sería obtener los títulos mineros de predios aledaños) no atenta contra la igualdad de condiciones dentro del proceso licitatorio, ya que no es una ventaja individual que le está otorgando el Estado o la ANI. Igualmente, el Precalificado debe tener en cuenta a la hora de formular la oferta, que, de conformidad con el Numeral 6.10.6 del Pliego de Condiciones, en caso de presentar una oferta económica que resulte menor al límite inferior (entendido como el 90% de la media), la misma será rechazada. En ese sentido, no se considera tampoco que el Precalificado que haga uso de las alternativas mencionadas pueda sacar un provecho desproporcionado a la hora de presentar la oferta.</p>	

No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERVACIÓN
				<p>minero podría obtener precios por debajo de los del mercado normalizado de la zona, por cuanto la norma establece un tope máximo, pero no regula los mínimos, lo cual, como se dijo, genera a todas luces situaciones de desigualdad entre los proponentes. En virtud de lo anterior y con el fin de eliminar este factor de desigualdad, consideramos que el Estado debería:</p> <p>(i) Garantizar al Concesionario la posibilidad de utilizar sin costo alguno todos los materiales mencionados para que así todos los proponentes puedan considerar esto en sus ofertas;</p> <p>(ii) Eliminar cualquier forma de retribución a titulares mineros por parte del Concesionario o del Estado para la utilización de dichos materiales, para así evitar que sujetos relacionados con el Concesionario puedan ofrecer dicha retribución futura al presupuesto del oferente como un ingreso adicional del Proyecto.</p>		
63.	Grupo Odinsa S.A.	CORREO ELECTRÓNICO	VJ-VE-IP-LP-008-2013	Favor confirmar si el anexo 13 publicado el 30 de octubre está vigente ya que en el primer cuadro habla de la variante Caucasia y en el segundo párrafo hay un error de origen de referencia.	<p>Efectivamente el Anexo 13 (factor de calidad), el cual hace referencia al ofrecimiento de obras adicionales que otorgan puntaje adicional en la licitación, está vigente desde el 30 de octubre (fecha en que fue publicado en el SECOP).</p> <p>Como bien lo menciona el Precalificado, dicho Anexo tiene un error de transcripción, pues se está haciendo referencia a la segunda calzada de la variante de Caucasia, cuando en realidad se debería referir a la variante La Pintada, tal como se establece en el numeral 4.5 del Pliego de Condiciones.</p> <p>Respecto del error en la referencia, el mismo también existe ya que se transcribió literalmente del Pliego de Condiciones, que tenía el mismo error al principio pero que ya se corrigió a través de la Adenda No. 7. Dicha referencia remite originalmente a la Tabla 3 –Unidades Funcionales del Proyecto del Apéndice Técnico 1, en la cual se encuentran determinadas las coordenadas de la variante, y que también se relacionan en la tabla de dicho Anexo.</p> <p>El Precalificado puede hacer las modificaciones correspondientes al Anexo 13 con el fin de corregir los errores mencionados en la presente comunicación, remplazando la palabra “Caucasia” por “La Pintada” y la expresión “¡Error! No se encuentra el origen de la referencia” por “Tabla 3 –Unidades Funcionales del Proyecto del Apéndice Técnico 1”.</p>	JURÍDICA
64.	Edwin Alberto Pinto	2014-409-019268-2 de 25-04-2014	VJ-VE-IP-LP-008-2013	En el proceso en mención, en el anexo 13 se observa que se hace alusión a la variante Caucasia que no forma parte del proyecto Pacifico 2, ¿se asume que está	Su entendimiento es correcto, por error tipográfico se menciona Variante Caucasia en el Anexo 13 publicado en el Secop con fecha 30-10-2013 08:48 AM, sin embargo, debe hacer referencia a las	Anexo 13 Pliego de Condiciones





Licitaciones Públicas del Programa de Prosperidad  
DÉCIMO QUINTA MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIONES No. VJ-VE-IP-LP-006-2013, VJ-VE-IP-LP-008-2013 y VJ-VE-IP-LP-009-2013.



No.	Presenta la Observación	Radicado	LICITACIONES A LAS QUE APLICA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	TIPO OBSERVACIÓN
				hablando de la Pintada por lo cual se podrá cambiar el nombre Caucasia por la Pintada? ¿e correcto nuestro entendimiento?	obras adicionales que se establecen en el Apéndice Técnico 1 numeral 5.2 relacionadas con la ejecución de la VARIANTE LA PINTADA.	

Proyectó: Estructurador APP Proyectos de Prosperidad

Revisó Tema Predial: Dilver Pintor Peralta / Gerencia Predial / Vicepresidencia de Planeación, Riesgo y Entorno  
Aprobó Tema Predial: Edgar Chacón Hartmann – Gerente Predial / Vicepresidencia de Planeación, Riesgo y Entorno  
Revisó Tema Social: Maola Barrios Arrieta / GIT Ambiental y Social / Vicepresidencia de Planeación, Riesgo y Entorno  
Aprobó Tema ambiental: Fernando Iregui Mejía / Gerente Social y Ambiental / Vicepresidencia de Planeación, Riesgo y Entorno  
Revisó Tema Financiero / riesgos: Paola Echeverría León / Gerencia Financiera Vicepresidencia Estructuración  
Aprobó Tema financiero / riesgos: Claudia Maritza Soto- Gerente Financiera Vicepresidencia Estructuración

Revisó Tema técnico: Gabriel Alejandro Jiménez – Vicepresidencia de Estructuración  
Rafael Francisco Gómez Jiménez – Vicepresidencia de Estructuración  
Alex Samuel Wihiler Bautista – Vicepresidencia de Estructuración  
Aprobó Tema técnico Juan Carlos Rengifo – Gerente de Proyecto Vicepresidencia Estructuración  
Aprobó Tema Jurídico Predial: Jaifer Blanco Ortega / Gerente Jurídico Predial / Vicepresidencia Jurídica  
Revisó Tema jurídico: Clara María Plazas - Gerencia Jurídica de Estructuración - Vicepresidencia Jurídica  
Aprobó Tema jurídico: Diana P. Bernal P. - Gerente Jurídica de Estructuración - Vicepresidencia Jurídica